



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**personales**

**ACUERDO No. 23-CNR/2023.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión seis punto uno: Informe sobre el incumplimiento en aspectos técnicos de la Libre Gestión, orden de compra No. "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional para el mes de diciembre 2022"; de la sesión ordinaria número cuatro celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del uno de febrero de dos mil veintitrés; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-; licenciado Andrés Rodas Gómez; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante informe de incumplimiento de aspectos técnicos contenido en el memorándum con referencia de fecha 16 de enero de 2023, el licenciado jefe de la Unidad de Seguridad Institucional, en su calidad de administrador de la orden de compra 1 por el valor total de US\$47 633.03; y notificada a que puede (en lo sucesivo, o la contratista, indistintamente) el 23 de noviembre de 2022, informó que dicha sociedad incumplió con aspectos técnicos establecidos en el numeral 43 de los términos de referencia (TDR), detallando los hechos así:

**Primer evento**

El 31 de diciembre de 2022, el personal contratado por incumplió una obligación establecida en el numeral 43 de los TDR, ya que en la oficina departamental del CNR en la ciudad de Zacatecoluca, el agente quien recibió turno de 24 horas ese día a las 6:30 horas abandonó su posición a las 16:51 horas del mismo día, por lo que dicho abandono implicó no cubrir la totalidad de las posiciones en la sede departamental ya que solamente se contrató una posición (el del personal que se ausentó). Por tratarse de un día no hábil y no contarse con alguna solicitud o justificación sobre dicha ausencia dirigida al administrador del contrato o al supervisor de la Unidad de Seguridad Institucional (USI), se coordinó con el gerente de operaciones de la empresa para cubrir dicha posición y se envió un supervisor hasta las 22:30 horas del mismo día. Esta conducta se encuentra penalizada en los TDR, en el apartado PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS en concordancia al artículo 23, literal j) del RELACAP, que establece en dicho apartado de los TDR expresamente: "No cubrir la totalidad de posiciones por un tiempo mayor a 3 horas, en cualquiera de las sedes", lo cual se encuentra penalizado por un monto de US\$150.00 por posición.

**Segundo evento**

El 31 de diciembre de 2022, el personal contratado por en una deficiencia conductual calificada como grave, de conformidad a los TDR, regulada en el numeral 32 II, literal g) que establece: "Abandonar su posición o las instalaciones durante el servicio, sin causa justificada o autorización", el agente n la oficina departamental de Cuscatlán (RPRH) a las 18:00 horas del día 31 de diciembre de 2022



abandonó su posición y dejó, en su lugar, a otro agente sin estar autorizado para ello. Por tratarse de un día no hábil y no contarse con alguna solicitud o justificación sobre dicha ausencia dirigida al administrador del contrato o al supervisor de la USI, se coordinó con el gerente de operaciones de la empresa para cubrir dicha posición, lo cual se realizó a las 23:30 horas, por lo que el tiempo en que la sede quedó sin custodia fue de 1 hora con 45 minutos, es decir, menos de 3 horas para considerarlo como abandono total de sede. Esta conducta se encuentra penalizada en los TDR, en el apartado PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS en concordancia con el artículo 23, literal j) del RELACAP, que establece en dicho apartado de los TDR: “Incurrir el personal de la contratista en una deficiencia grave”, lo cual se encuentra penalizado con un valor de \$100.00 por deficiencia.

### **Tercer evento**

El 31 de diciembre de 2022, el personal contratado por [redacted] incurrió en una deficiencia conductual calificada como grave, de conformidad a los TDR, que el numeral 32 II, literal g) establece: “Abandonar su posición o las instalaciones durante el servicio, sin causa justificada o autorización”, al abandonar su posición el agente [redacted], en la oficina departamental de Cuscatlán del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional a las 21:45 horas del día 31 de diciembre de 2022. Por tratarse de un día no hábil y no contarse con alguna solicitud o justificación sobre dicha ausencia dirigida al administrador del contrato o al supervisor de la USI, se coordinó con el gerente de operaciones de la empresa para cubrir dicha posición. Esta conducta se encuentra penalizada en los TDR, en el apartado PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS en armonía con el artículo 23, literal j) del RELACAP; la penalización establece: “Incurrir el personal de la contratista en una deficiencia grave”, lo cual se encuentra penalizado con un valor de US\$100.00 por deficiencia.

### **Cuarto evento**

Para el mes de diciembre de 2022, la contratista incumplió una de las obligaciones contempladas en los TDR, que en el numeral 28 denominado OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA expresamente establece que deberá realizar: “...El pago puntual de las planillas previsionales, dentro del mes correspondiente a todo el personal que se contrate para proveer el presente servicio, debiendo estar al día con estos pagos al momento de presentar la factura del mes de servicio”. La contratista pagó las obligaciones previsionales el 6 de enero de 2023, fuera del mes correspondiente; esta conducta es penalizada según los TDR, en el apartado PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS en armonía con el artículo 23, literal j) del RELACAP. El apartado indica: “No realizar el pago de las planillas previsionales dentro del mes correspondiente”, con un valor de US\$50.00 por incumplimiento mensual.

II. Que el detalle del monto de las penalizaciones establecidas, según TDR es el siguiente:

Primer evento	\$150.00
Segundo evento	\$100.00

Tercer evento	\$100.00
Cuarto evento	\$ 50.00
<b>Total</b>	<b>\$400.00</b>

- III. Que en virtud de los hechos anteriores, el administrador de la orden de compra solicitó con fundamento en el numeral 43 de los TDR de la orden de compra referida, se analice la solicitud así como los documentos presentados y se traslade al Consejo Directivo para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio según corresponda.
- IV. Que con base en los artículos 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su Reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el procedimiento administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra "g" del artículo 19 de la LAIP, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que se emita una resolución definitiva en esta sede; además, el incumplimiento constituye una mera presunción que -en principio- vincula solamente al proveedor y al CNR. Por otra parte, se allana al pago de la multa se deberá levantar la reserva.
- V. Que la reserva recomendada debe ser por un año, período que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20 de la LAIP; permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad Jurídica del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento.
- VI. Que el expositor, con base en el informe del administrador de la orden de compra referida, en lo dispuesto por los artículos 82 Bis letra c) y 160 de la LACAP; 80 del RELACAP; artículos 49, 139 y siguientes, 163 inciso 1º y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 19 letra "g", 20 y 21 de la LAIP y 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su reglamento y los términos de referencia solicita al Consejo Directivo:
- Tener por recibido el informe del administrador de la orden de compra número incumplimiento en aspectos técnicos detallados anteriormente por parte de la Contratista donde se establece un valor de penalidad por US\$400.00
  - Comisionar a la Unidad Jurídica para que inicie el debido proceso a la referida contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales, conforme lo informado por el administrador de la orden de compra citada en el literal a) y se informe oportunamente al Consejo Directivo los resultados de lo encomendado, para la toma de la decisión correspondiente.
  - Declarar reservada la información con base en los fundamentos y condiciones legales expresados por el periodo de un año, permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, Unidad

de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Unidad Jurídica del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento.

**Por tanto, el Consejo Directivo** con base en la información del administrador de la orden de compra expresada, las disposiciones legales antes citadas y a solicitud del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas:

**ACUERDA: I) Tener por recibido** el informe del administrador de la orden de compra número [redacted] incumplimiento en aspectos técnicos detallados anteriormente por parte de la Contratista [redacted] donde se establece un valor de penalidad por \$400.00; **II) Comisionar** a la Unidad Jurídica para que inicie el debido proceso a la referida contratista por atribuírsele los supuestos incumplimientos en las obligaciones contractuales conforme lo informado por el administrador de la orden de compra y se informe oportunamente al Consejo Directivo los resultados de lo encomendado para la toma de la decisión correspondiente. **III) Declarar** reservada la información con base en los fundamentos y condiciones legales expresados, por el periodo de un año permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Unidad Jurídica del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento. **IV) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, uno de febrero de dos mil veintitrés.

  
Jorge Camilo Frigueros Guevara  
Secretario del Consejo Directivo

